

INE/JGE174/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA REINSTALACIÓN DE 16 OFICINAS MUNICIPALES Y LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL, DISTRIBUIDAS EN 12 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN 5 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 Y, EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO; Y SE PROPONE *AD CAUTELAM*, LA INSTALACIÓN DE 31 OFICINAS MUNICIPALES DISTRIBUIDAS EN 26 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN 15 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE EN 2022 EN LOS QUE INTERVENGA EL INSTITUTO

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Decreto: Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LFCP: Ley Federal de Consulta Popular.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I.** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el RE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que se publicó en el DOF, el 13 de septiembre de 2016.
- II.** El 13 de junio de 2017, la JGE del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE109/2017, aprobó el Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral.
- III.** El 27 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE185/2017, la JGE del Instituto aprobó proponer al Consejo General, el establecimiento de 45 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 32 Distritos Electorales federales, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IV.** El 30 de octubre de 2017, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG502/2017, el establecimiento de 45 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 32 Distritos Electorales federales, para el Proceso Electoral 2017-2018, y elecciones extraordinarias que se deriven a propuesta de la JGE.
- V.** El 14 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1405/2018, la reinstalación de 11 Oficinas Municipales; así como la instalación de una Oficina Municipal, distribuidas en 4 entidades federativas y 8 Distritos Electorales federales para el Proceso Electoral Local 2018- 2019 y, en su caso, de las extraordinarias que deriven de las mismas.
- VI.** El 6 de noviembre de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG482/2019, la reinstalación de 3 Oficinas Municipales; así como la instalación de una Oficina Municipal nueva, distribuidas en los estados de Coahuila e Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2019-2020, y en su caso, de las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, a propuesta de la JGE.
- VII.** El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LFPRH”.

- VIII.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato”.
- IX.** El 26 de octubre de 2020, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE154/2020, el establecimiento de 47 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 37 Distritos Electorales federales, para el Proceso Electoral 2020-2021, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven.
- X.** El 28 de octubre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG544/2020, el establecimiento de 47 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 37 Distritos Electorales federales, para el Proceso Electoral 2020-2021, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de las mismas, a propuesta de la JGE.
- XI.** El 10 de diciembre de 2020, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE204/2020, proponer al Consejo General por fines operativos, la reubicación de la Oficina Municipal de Juchipila para que la misma se instale en Tlaltenango de Sánchez Román, ubicadas en el 02 Distrito Electoral Federal de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven.
- XII.** El 15 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG678/2020, por el que se propone, por fines operativos, la reubicación de la Oficina Municipal de Juchipila para que la misma se instale en Tlaltenango de Sánchez Román, ubicadas en el 02 Distrito Electoral Federal de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven.
- XIII.** El 19 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFCP”.
- XIV.** El 28 de julio de 2021, el Consejo General en sesión ordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

- XV.** El 2 de agosto de 2021, en la DEOE se recibió el oficio INE/JLE/HGO/VE/075/2021, suscrito por el Lic. José Luis Ashane Bulos, mediante el que solicita la instalación de una Oficina Municipal en el Distrito 03 con cabecera en Actopan, en Hidalgo considerando la complejidad geográfica del referido Distrito.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia de la JGE

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, independiente en su funcionamiento, y profesional en su desempeño.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM y del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. Que la fracción IV, inciso a) del artículo 116 de la CPEUM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 1 de la LGIPE, señalan que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

4. Que el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
5. Que el artículo 1, párrafo segundo de la LFPRH, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
6. Que el artículo 34 de la LGIPE dispone que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la JGE y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.
7. Que el artículo 47 de la LGIPE establece que esta JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.
8. Que el artículo 48, numeral 1, incisos b), g) y o) de la LGIPE señala que entre las atribuciones de la JGE se encuentra fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; la de proponer al Consejo General el establecimiento de Oficinas Municipales en función de los estudios que formule y de la disponibilidad presupuestal y las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.
9. Que el artículo 74, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, establece que serán atribuciones de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales Ejecutivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveer a las Oficinas Municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

10. Que el artículo 75 de la LGIPE establece que, el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales y que en los acuerdos de creación de las mismas, la JGE determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.
11. Que el artículo 11, numeral 1 del RE dispone que, durante cualquier Proceso Electoral Federal y Local, el Instituto podrá instalar Oficinas Municipales en los lugares que determine el Consejo General a propuesta de la JGE, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.
12. Que derivado de lo anterior, la JGE tendrá la facultad de aprobar las solicitudes de modificación o adiciones de Oficinas Municipales que, en su caso, sean recibidas por parte de las Juntas Locales Ejecutivas.

Fundamentación

Para la reinstalación de 16 Oficinas Municipales y la instalación de una Oficina Municipal para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

13. Que los artículos 33, numeral 2, de la LGIPE y 11, numeral 1 del RE, disponen que el Instituto podrá contar para el ejercicio de sus funciones, durante cualquier proceso federal y local, con Oficinas Municipales en los lugares que determine su instalación el Consejo General del Instituto a propuesta de la JGE, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.
14. Que el numeral 2 del artículo 11 del RE, establece la posibilidad de que en los Procesos Electorales Federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal se reinstalen las Oficinas Municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.
15. Que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 11 del RE, las Oficinas Municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un Proceso Electoral.

16. Que el artículo 12 del RE, señala que la operación de las Oficinas Municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral.
17. Que de acuerdo con el artículo 14, numeral 1, inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas, para determinar la propuesta de instalación de las Oficinas Municipales, una vez definida el área que atenderá, están el tiempo de traslado, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.
18. Que el numeral 2 del artículo 14 del RE, señala que la DEOE analizará y jerarquizará las propuestas conforme a un índice de prioridad, de acuerdo con la metodología que para este efecto se determine.
19. Que el artículo 16 del RE, establece las funciones a realizar en las Oficinas Municipales en cada una de las etapas relativas a la preparación de la elección, durante y posterior a la Jornada Electoral.
20. Que el artículo 17 del RE dispone que, durante el periodo de su operación, las Oficinas Municipales deberán realizar las tareas propias de la función electoral que les sean encomendadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del que dependan, así como aquellas adicionales que, en su caso, se precisen en el Acuerdo del Consejo General por el cual se determine su instalación.
21. Que con base en el artículo 18 del RE, las Oficinas Municipales contarán con un responsable, quien será su titular. El nombramiento respectivo, deberá ser aprobado por los Consejos Distritales a propuesta de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente. Además de las funciones establecidas en el propio RE, realizará adicionalmente las que le encomiende el o la Vocal Ejecutivo.
22. Que el artículo 27 del RE establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los Procesos Electorales Locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos: anexos técnicos; anexos financieros, y adendas.
23. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, inciso a) del RE, las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán entre otras la de formalizado el convenio

general de coordinación entre el Instituto y el OPL, para el Proceso Electoral Local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.

- 24.** Que la función de las Oficinas Municipales es la de servir como centro operativo auxiliar de coordinación e información de las Juntas Distritales Ejecutivas para que cumplan con sus tareas en tiempo y forma, en lugares de difícil acceso y en un ámbito geográfico de competencia definido.
- 25.** Que el artículo 61, numerales 1 y 2 del RIINE, establece que el Instituto podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, de conformidad con los estudios y con la disponibilidad presupuestal y que, al determinarse la instalación de Oficinas Municipales, se establecerá su estructura, funciones, temporalidad y ámbito territorial de competencia, así como, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, considerando las distancias a recorrer al interior de su ámbito territorial y a la cabecera distrital.
- 26.** Que acorde a lo señalado en el párrafo inmediato que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG113/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, corresponde a la JGE:
 - 1.** Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.
 - 2.** Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, así como de las obligaciones que, por virtud de mandamientos judiciales, facultades de atracción, asunción, y en general las derivadas de la Reforma Político Electoral.
- 27.** Asimismo, de conformidad al considerando anterior; en el ámbito de sus atribuciones le corresponde a la Presidencia del Consejo, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Directores Ejecutivos, el titular del Órgano

Interno de Control, Directores de Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, entre otros, cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.

28. Que el artículo 61 de la LFPRH, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.

Para la instalación de 31 Oficinas Municipales *Ad Cautelam*, distribuidas en 26 Distritos Electorales federales, en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana que posiblemente se celebren en el 2022 en los que intervenga el Instituto.

29. Que el artículo 35, fracciones VIII y IX de la CPEUM establece como derechos de la ciudadanía el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; así como en los procesos de revocación de mandato.
30. Que el artículo 35, apartado 4o de la fracción VIII, del de la CPEUM establece que el Instituto tendrá a su cargo de forma directa la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
31. Que el artículo 35, fracción IX apartado 1o, del de la CPEUM, establece que el proceso para la Revocación de Mandato del Presidente de la República, será convocado por el Instituto a petición de la ciudadanía y en un plazo dentro de los treinta días siguientes en que fue recibida la solicitud, el Instituto emitirá la convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato.
32. Que el artículo 35, fracción IX, apartado 5o de la CPEUM, señala que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo, cómputo de la votación y emisión de los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.
33. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM, dispone que para los procesos de revocación de mandato, en

los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

34. Que el artículo 81 de la CPEUM, refiere entre otras cosas que, el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en la propia Constitución.
35. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que en caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto emitirá la convocatoria dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud y la jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.
36. Que el artículo Quinto Transitorio del referido Decreto, señala que el ejercicio de las atribuciones que la CPEUM le confiere al Instituto en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el referido ejercicio y los subsecuentes.
37. Que el artículo 13 de la LFCP, establece que la petición de Consulta Popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior en que se pretenda realizar la jornada de consulta.
38. Que el artículo 35 de la LFCP y el apartado 4o de la fracción VIII, del artículo 35 de la CPEUM establecen que, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares.
39. Que atendiendo el artículo 30, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, el Instituto tiene como fines entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
40. Que los artículos 7, numeral 4 de la LGIPE y 7 de la LFCP, disponen como derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

41. Que el artículo 32, numeral 2, inciso d), de la LGIPE establece que es atribución del Instituto, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución.

Motivación

Para la reinstalación de 16 Oficinas Municipales y la instalación de una Oficina Municipal para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

42. Con la finalidad de contar con órganos ejecutivos subdelegacionales, como lo son las Oficinas Municipales para que funjan como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objetivo de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un Proceso Electoral, se pone a consideración la propuesta prevista en el proyecto de mérito, considerando las bases previstas en el marco normativo para su determinación.
43. Al respecto cabe precisar que, de conformidad con el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, éstos iniciarán en las siguientes fechas:

Consecutivo	Entidad Federativa	Inicio del Proceso Electoral Local
1	Aguascalientes	03/10/2021 al 09/10/2021
2	Durango	1/11/2021
3	Hidalgo	15/12/2021
4	Oaxaca	05/09/2021 al 11/09/2021
5	Quintana Roo	02/01/2022 al 08/01/2022
6	Tamaulipas	12/9/2021

44. Que para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se evaluó la metodología empleada en la jerarquización de las propuestas de las Oficinas Municipales por parte de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, y se estimó pertinente mantener la definición del índice de prioridad que considera la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.

45. Que la DEOE elaboró el estudio técnico para el establecimiento de Oficinas Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021.
46. Que la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEOE y en apego a lo dispuesto en los artículos 13, numeral 2, y 14 del RE, analizó las propuestas de las Oficinas Municipales remitidas por las Juntas Distritales Ejecutivas, mismas que jerarquizó conforme a un índice de prioridad, en el cual consideró la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas
47. De las 65 propuestas recibidas y considerando la disponibilidad presupuestaria para instalar Oficinas Municipales fueron seleccionadas 47 de las propuestas presentadas, lo anterior con base a la ponderación de cada variable conforme al índice de prioridad y de acuerdo con la jerarquización del total de propuestas de Oficinas Municipales, ordenándolas de mayor a menor conforme al resultado del valor del índice.
48. Con base en el estudio técnico referido en el párrafo anterior, en el ordenamiento del índice de prioridad de las 65 propuestas recibidas y considerando la disponibilidad presupuestaria para instalar Oficinas Municipales, se seleccionaron las 47 primeras propuestas, quedando en el siguiente orden:

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹	Valor del índice de prioridad
1	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula	0.4136
2	Baja California Sur	01 La Paz	Mulegé	0.3645
3	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo	0.3014
4	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guachochi	0.2867
5	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro	0.2627
6	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma	0.2581
7	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Teojomulco	0.2580
8	Jalisco	01 Tequila	Colotlán	0.2321
9	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Dr. Belisario Domínguez	0.2261
10	Guerrero	05 Tlapa	San Luis Acatlán	0.2196
11	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca	0.2135

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹	Valor del índice de prioridad
12	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro	0.2123
13	Baja California	03 Ensenada	Ensenada (San Quintín)	0.2084
14	Coahuila	02 San Pedro	Múzquiz	0.2063
15	Chihuahua	02 Juárez	Nuevo Casas Grandes	0.1953
16	Oaxaca	05 Salina Cruz	San Juan Cotzocón	0.1943
17	Chihuahua	05 Delicias	Ojinaga	0.1931
18	Coahuila	02 San Pedro	Cuatrociénegas	0.1925
19	Veracruz	02 Tantoyuca	Huayacocotla	0.1861
20	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	San Marcos Arteaga	0.1807
21	Michoacán	03 Heroica Zitácuaro	Huetamo	0.1805
22	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo	0.1797
23	Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán	0.1787
24	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla	0.1781
25	Campeche	01 San Francisco de Campeche	Calakmul	0.1709
26	Nuevo León	09 Linares	Doctor Arroyo	0.1664
27	Chiapas	04 Pichucalco	Copainalá	0.1664
28	Baja California Sur	01 La Paz	Comondú	0.1648
29	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro	0.1628
30	Guerrero	03 Zihuatanejo	Tecpan de Galeana	0.1624
31	Chiapas	01 Palenque	Yajalón	0.1621
32	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas	0.1603
33	Oaxaca	09 Puerto Escondido	Santiago Pinotepa Nacional	0.1569
34	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Soto la Marina	0.1447
35	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Juchipila	0.1433
36	Veracruz	01 Pánuco	Naranjos Amatlán	0.1407
37	Veracruz	13 Huatusco	Tierra Blanca	0.1402
38	Nuevo León	09 Linares	Los Herreras	0.1385
39	Guerrero	01 Cd. Altamirano	Teloloapan	0.1371
40	Durango	03 Guadalupe Victoria	San Juan del Río	0.1369
41	Baja California	07 Mexicali	Ensenada	0.1334
42	Tabasco	01 Macuspana	Emiliano Zapata	0.1323
43	Quintana Roo	02 Chetumal	Felipe Carrillo Puerto	0.1322

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹	Valor del índice de prioridad
44	Chiapas	07 Tonalá	Huixtla	0.1320
45	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Tula	0.1300
46	Durango	03 Guadalupe Victoria	Lerdo	0.1261
47	Tamaulipas	03 Río Bravo	San Fernando	0.1235

(1): se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

49. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del RE, el 23 de septiembre de 2020, se presentaron en la segunda sesión extraordinaria de la CCOE, los resultados de los estudios técnicos para el establecimiento de las Oficinas Municipales.
50. Que el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG544/2020, el establecimiento de 47 Oficinas Municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 37 Distritos Electorales federales, para el Proceso Electoral 2020-2021, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de las mismas, a propuesta de la JGE.
51. Que el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2020, aprobó el Acuerdo INE/CG678/2020, por el que se propone, por fines operativos, la reubicación de la Oficina Municipal de Juchipila para que la misma se instale en Tlaltenango de Sánchez Román, ubicadas en el 02 Distrito Electoral Federal de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2020-2021 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven.
52. Que el numeral 2 del artículo 11 del RE, instaura la posibilidad de que en los Procesos Electorales Locales se reinstalen las Oficinas Municipales aprobadas en el Proceso Federal inmediato anterior, por ello se propone la reinstalación de 16 Oficinas Municipales en los estados de Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹
1	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula
2	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro
3	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Teojomulco

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹
4	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro
5	Oaxaca	05 Salina Cruz	San Juan Cotzocón
6	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	San Marcos Arteaga
7	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo
8	Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán
9	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla
10	Oaxaca	09 Puerto Escondido	Santiago Pinotepa Nacional
11	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Soto la Marina
12	Durango	03 Guadalupe Victoria	San Juan del Río
13	Quintana Roo	02 Chetumal	Felipe Carrillo Puerto
14	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Tula
15	Durango	03 Guadalupe Victoria	Lerdo
16	Tamaulipas	03 Río Bravo	San Fernando

(1): se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

Para la aprobación de una Oficina Municipal en el 03 Distrito Electoral Federal del estado de Hidalgo

53. Que mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/075/2021 de fecha 2 de agosto de 2021, dirigido al Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral y que se incorpora como Anexo 1 al presente Acuerdo; el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo en Hidalgo, solicitó nuevamente la instalación de la Oficina Municipal que operó en el Proceso Electoral 2017-2018, considerando la complejidad geográfica y accidental del 03 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Actopan, en el municipio de Atotonilco el Grande.
54. Que el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG482/2019, la reinstalación de 3 Oficinas Municipales; así como la instalación de una Oficina Municipal nueva, distribuidas en los estados de Coahuila e Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2019-2020, y en su caso, de las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, a propuesta de la JGE.
55. Que derivado de la aprobación mencionada, se instaló una Oficina Municipal en el Distrito 03, con cabecera distrital en Actopan, en el estado de Hidalgo, y

el ámbito territorial de competencia fue determinado conforme al Anexo 3 del acuerdo citado en considerando anterior, denominado *“Propuesta de Instalación de Oficinas Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018”*.

56. Que la estructura organizacional tipo de la Oficina Municipal, las provisiones de equipamiento, los requisitos y el costo de funcionamiento del inmueble fue detallado en el Anexo 5 del acuerdo citado en el considerando 47 del presente Acuerdo, denominado *“Determinación del costo de Instalación y Funcionamiento de una Oficina Municipal tipo para el Proceso Electoral 2019-2020”*.
57. La Oficina Municipal propuesta por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, fue ubicada en el número 50 del índice de prioridad señalado en el Considerando 48 del presente Acuerdo; es decir, tres lugares debajo de las aprobadas. Por lo tanto, cuenta con un estudio técnico aprobado; en donde se observó que la distancia entre el municipio y la sede distrital y la aislada ubicación que tiene con las otras regiones del Distrito conlleva a la necesidad de contar con un lugar adecuado en el que se realicen las actividades de capacitación y asistencia electoral.
58. Que la finalidad de solicitar nuevamente la instalación de la Oficina Municipal en el municipio de Atotonilco el Grande, en el Distrito 03 de Hidalgo, es la de servir como centro de apoyo y coordinación para contribuir en las actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral del Proceso Local 2021-2022 en dicha entidad, tal como lo establece el artículo 11, numeral 3 del RE.
59. Derivado de la experiencia del Proceso Electoral 2017-2018 y en aras de un ahorro en las economías como medida de racionalidad y disciplina presupuestaria, resulta necesaria la aprobación de la oficina municipal en Atotonilco el Grande, con cabecera municipal en Actopan en el estado de Hidalgo, por lo que se propone la instalación de una Oficina Municipal en el estado de Hidalgo, conforme a lo siguiente

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹
1	Hidalgo	03 Actopan	Atotonilco el Grande

(1): se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

60. Que las 17 Oficinas Municipales que se instalen durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; en caso de ser necesario, extenderán su periodo de funcionamiento hasta la conclusión del mes en que se celebre la Jornada de Consulta Popular 2022.

Para la instalación de 31 Oficinas Municipales *Ad Cautelam*, distribuidas en 26 Distritos Electorales federales, en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto.

61. La Consulta Popular debe entenderse como un mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional de votar en torno a temas de trascendencia nacional, de manera que la voluntad ciudadana sea vinculante y pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.
62. En tanto, la revocación de mandato es el mecanismo de democracia participativa por medio del cual la ciudadanía ejerce su soberanía para retirar anticipadamente de un cargo de elección popular, a la persona que resultara electa en la última elección.
63. En este orden de ideas, el Instituto es autoridad en la materia electoral y tiene como mandato constitucional la organización de los procesos electorales y de los procesos de participación ciudadana como la Consulta Popular y la Revocación de Mandato.
64. Es así que el Instituto debe garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de Consulta Popular y de Revocación de Mandato.
65. Que las atribuciones conferidas al Instituto por la CPEUM en materia de consultas populares y revocación de mandato se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria.
66. La finalidad de las Oficinas Municipales se vincula con el desarrollo de las actividades operativas tales como:

- Servir como base de operación para que las y los Capacitadores Asistentes Electorales realicen la entrega de notificaciones a la ciudadanía sorteada, en las zonas o áreas de responsabilidad que se encuentren en el ámbito de competencia de las Oficinas Municipales.
- Funcionar como centro de capacitación electoral para la ciudadanía insaculada y para las y los funcionarios de casilla.
- En su caso, servir como centro de apoyo para la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla.
- Funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los Consejos Distritales, Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.
- Funcionar, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales para su posterior envío a la sede del consejo distrital o municipal respectivo.
- Funcionar como centro de acopio de los materiales electorales utilizados en el desarrollo de la Jornada Electoral.

En ese sentido, su instalación tiene como finalidad coadyuvar para el adecuado desarrollo y organización de las consultas populares, así como del proceso de revocación de mandato que pudieran celebrarse en 2022.

Lo anterior, tomando en consideración que la Constitución en su artículo 41, mandata al INE llevar a cabo las actividades necesarias para implementación de dichas figuras de participación ciudadana.

- 67.** Que en atención a lo antes señalado se propone *Ad Cautelam* la instalación de 31 Oficinas Municipales, para las jornadas de Consulta Popular y de Revocación de Mandato de Presidente de la República a celebrarse en 2022, conforme a lo siguiente:

Orden	Entidad federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹
1	Baja California Sur	01 La Paz	Mulegé
2	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo
3	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guachochi
4	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma
5	Jalisco	01 Tequila	Colotlán
6	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Dr. Belisario Domínguez
7	Guerrero	05 Tlapa	San Luis Acatlán
8	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca
9	Baja California	03 Ensenada	Ensenada (San Quintín)
10	Coahuila	02 San Pedro	Múzquiz
11	Chihuahua	02 Juárez	Nuevo Casas Grandes
12	Chihuahua	05 Delicias	Ojinaga
13	Coahuila	02 San Pedro	Cuatrociénegas
14	Veracruz	02 Tantoyuca	Huayacocotla
15	Michoacán	03 Heroica Zitácuaro	Huetamo
16	Campeche	01 San Francisco de Campeche	Calakmul
17	Nuevo León	09 Linares	Doctor Arroyo
18	Chiapas	04 Pichucalco	Copainalá
19	Baja California Sur	01 La Paz	Comondú
20	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro
21	Guerrero	03 Zihuatanejo	Tecpan de Galeana
22	Chiapas	01 Palenque	Yajalón
23	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas
24	Veracruz	01 Pánuco	Naranjos Amatlán
25	Veracruz	13 Huatusco	Tierra Blanca
26	Nuevo León	09 Linares	Los Herreras
27	Guerrero	01 Cd. Altamirano	Teloloapan
28	Baja California	07 Mexicali	Ensenada
29	Tabasco	01 Macuspana	Emiliano Zapata
30	Chiapas	07 Tonalá	Huixtla
31	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Tlaltenango de Sánchez Román

(1): se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

68. Que la propuesta de instalación de estas Oficinas Municipales se toma considerando la instalación de las mismas que fueron aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.
69. Que los periodos temporales para la instalación de las 31 Oficinas Municipales para la Revocación de Mandato y Consulta Popular, en caso de celebrarse en el año 2022, se prevén de la siguiente manera:

Proceso	Inicio de Operación	Conclusión de Operación
Revocación de Mandato	1 de enero de 2022	31 de marzo de 2022
Consulta Popular	1 de abril de 2022	31 de agosto de 2022

70. Por las consideraciones anteriores, se estima que la propuesta sometida a consideración de la JGE se encuentra sustentada en el resultado de los estudios técnicos que para tal efecto se realizaron para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el apoyo de la DEOE y se cuenta con disponibilidad presupuestal para su instalación.

De conformidad con las consideraciones expuestas, esta JGE, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. - Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto, la reinstalación de 16 Oficinas Municipales, distribuidas en 4 entidades federativas y 11 Distritos Electorales federales, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en los lugares que se especifican a continuación:

Orden	Entidad federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹
1	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula
2	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papatzi
3	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Teojomulco
4	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro
5	Oaxaca	05 Salina Cruz	San Juan Cotzocón

Orden	Entidad federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹
6	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	San Marcos Arteaga
7	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo
8	Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán
9	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla
10	Oaxaca	09 Puerto Escondido	Santiago Pinotepa Nacional
11	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Soto la Marina
12	Durango	03 Guadalupe Victoria	San Juan del Río
13	Quintana Roo	02 Chetumal	Felipe Carrillo Puerto
14	Tamaulipas	06 Ciudad Mante	Tula
15	Durango	03 Guadalupe Victoria	Lerdo
16	Tamaulipas	03 Río Bravo	San Fernando

(1): se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

Segundo. - El ámbito territorial de competencia que tendrá cada Oficina Municipal se encuentra determinado en función de los municipios y secciones que se especifican en Anexo 1 del Acuerdo INE/CG544/2020, el cual forma parte del presente Acuerdo como anexo 2.

Tercero. - Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto la instalación de una oficina municipal en Atotonilco el Grande, correspondiente a la cabecera distrital en el Municipio Actopan, en el Distrito 03 del estado de Hidalgo y cuyo estudio técnico se sustenta en el anexo 1 del Acuerdo INE/CG482/2019. El ámbito territorial de competencia de la oficina municipal corresponde al señalado en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

Cuarto. - Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto, la instalación *Ad Cautelam* de 31 Oficinas Municipales, distribuidas en 26 Distritos Electorales federales, en 15 entidades federativas, para los procesos de participación ciudadana a celebrarse en 2022 en los que intervenga el Instituto, en los lugares que se especifican a continuación:

Orden	Entidad federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal ¹
1	Baja California Sur	01 La Paz	Mulegé
2	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo
3	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guachochi
4	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma
5	Jalisco	01 Tequila	Colotlán
6	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Dr. Belisario Domínguez
7	Guerrero	05 Tlapa	San Luis Acatlán
8	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca
9	Baja California	03 Ensenada	Ensenada (San Quintín)
10	Coahuila	02 San Pedro	Múzquiz
11	Chihuahua	02 Juárez	Nuevo Casas Grandes
12	Chihuahua	05 Delicias	Ojinaga
13	Coahuila	02 San Pedro	Cuatrociénegas
14	Veracruz	02 Tantoyuca	Huayacocotla
15	Michoacán	03 Heroica Zitácuaro	Huetamo
16	Campeche	01 San Francisco de Campeche	Calakmul
17	Nuevo León	09 Linares	Doctor Arroyo
18	Chiapas	04 Pichucalco	Copainalá
19	Baja California Sur	01 La Paz	Comondú
20	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro
21	Guerrero	03 Zihuatanejo	Tecpan de Galeana
22	Chiapas	01 Palenque	Yajalón
23	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas
24	Veracruz	01 Pánuco	Naranjos Amatlán
25	Veracruz	13 Huatusco	Tierra Blanca
26	Nuevo León	09 Linares	Los Herreras
27	Guerrero	01 Cd. Altamirano	Teloloapan
28	Baja California	07 Mexicali	Ensenada
29	Tabasco	01 Macuspana	Emiliano Zapata
30	Chiapas	07 Tonalá	Huixtla
31	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Tlaltenango de Sánchez Román

(1): se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

Quinto. - Se instruye a la JGE para que apruebe las solicitudes que, en su caso, se reciban por parte de las Juntas Locales Ejecutivas respecto a modificaciones o adiciones de Oficinas Municipales.

Sexto. - La estructura organizacional tipo de las Oficinas Municipales, las provisiones de equipamiento, los requisitos y el costo de funcionamiento del inmueble, se especifican en el Anexo 2 del Acuerdo INE/CG544/2020, el cual se establece como Anexo 4 del presente Acuerdo.

Séptimo. - El periodo de funcionamiento de las Oficinas Municipales será con base en lo señalado en el artículo 12, numeral 1 del RE para el Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual iniciará a partir del mes de enero de 2022 y concluirá el último día del mes junio de 2022. En caso de que se lleven a cabo la Consulta Popular y/o la Revocación de Mandato, el periodo de funcionamiento será el indicado en el Considerando 60 y 69 del presente Acuerdo.

Octavo. - Las funciones a realizar por la persona responsable de las Oficinas Municipales se estarán a lo dispuesto en los artículos 16 al 18 del RE y las que deriven de los convenios generales de coordinación y, en su caso, de los anexos técnicos; anexos financieros, y adendas y las funciones adicionales que, en su caso, determine el Consejo General respecto de las Oficinas Municipales.

Noveno. - La JGE instruye al Secretario Ejecutivo presentar al Consejo General la propuesta del presente Acuerdo, para su discusión y eventual aprobación.

Décimo. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por esta JGE.

Décimo Primero. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página pública de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de agosto de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**